De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero, se derivaran las aproximaciones y las centenas; como asimismo del que obtenga el premio primero, las termi-

naciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los nú-meros anterior y posterior de los premios primero, segundo y

meros anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 posetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de las mismas; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 posetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho at reintegro de su precio todos los billetes cuya ultima cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamento se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Bamo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el articulo 57 de la vigente Instrucción de Loterias.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las opera-

ciones del mismo.

ciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuara el pago de éstos.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterias cuando el jugador presente al cobro los bilietes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del biliete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de septiembre de 1972, --El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugada.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se adjudican los cinco premios de 2.500 pe-setas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al articulo 57 de la Instrucción general de Loterias de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las dencellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las alculantes. siguientes.

Felicidad Galindo y Córdoba, María Josús García Chamizo, Blanca Gómez Cruz, Magdalena Argentina Blanco Díaz y Ana María Cuaresma Moreno.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid, 15 de septiembre de 1972.-El segundo Jefe del Servicio, Joaquin Mendoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos nacionales de Administración Local de la provincia de Lugo.

Cumplidos los trámites previstos en las circulares de 6 de marzo último y de conformidad-con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos nacionales de Administración Local de la provincia de Lugo en la forma detallada en la siguiente relación.

Madrid, 19 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Vibarra

Yharra.

REJACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Catagoría	Clase	Grado	Observaciones	
						(2)	(5)
0	Diputación Provincial Diputación Provincial	ş	1.1	3.*	22 21	(3)	(5)
		I TN	1 1:	3.*			(5)
	Diputación Provincial	D	1."	3	20	(4)	(5)
	Diputación Provincial	VI	2,-	3.*	20		
1	Abadin	ន្ទ	2.*	7.	. 18	(5)	(6)
2	Alfoz	S	2."	8.*	17	(5)	(7)
3	Antas de Ulla	s s	2.*	7.4	18		
4	Baleira	S	2.*	8.ª	17	(5)	(6)
5	Barreiros	S	2.*	7.*	18		
6	Becerrea	S S S	2.*	7.*	18	(5)	
7	Begonte	S	2.*	7.*	18	(5)	(6)
8	Bóveda	S] 2.4	8,*	17	i	
9	Carballedo	s s	2.*	7.4	18	(5)	
10	Castro de Hey	- S	2.	6.*	19	1	
îĭ	Castroverde	Š	2.1	7.4	18	(5)	
12	Cervantes	š	2.2	7.*	18		
13	Cervo	š	2.4	6.	19		
		<u>ي</u> د	2.	7.*	18	(5)	/e3
14	Corgo	S S	1 2.	6.2	19	(5)	(6)
15	Cospeito	s S	1 4.	- '		(5)	(0)
16	Chantada		1."	5.4	20	1	
	Chantada	Ţ	1 4.5	5.*	19	!	
	Chantada	D	4.4	5.*	18		
17	Folgosc de Caurel	Ş	2.*	8.*	17	(5)	
19	Fonsagrada	S S S	1.ª	5.*	20		
19	Foz	S	1.*	5.*	. 20	- 1 '	
20	Friol	S	2.*	6.4	19	(5)	
21	Germade	S	2.*	7.4	18		
22	Guitiriz	S	1.*	5.*	20	!	
23	Guntin		2.*	7.* *	18	(5)	(8)
24	Incio	s s s	2 a	7.*	18	(5)	(6)
25	Jové	š	2.8	8.*	17		
26	Lancara	Š	2 1	7.*	18	1	
27	Lorenzana	s s	ا ءُوّا ا	8.*	17	(5)	
28		s [†]	1.4	3.*	22	(5)	(2)
	Lugo	j.	1 1	3.	. 21	(5)	(3)
	Lugo		1 4. 1				(4)
	Lugo	D	1.1	3.*	20	(5)	(4)
	Lugo	$\mathbf{D}\mathbf{B}$	1 1.4	L.	20	(5)	
29	Meirá	S	3."	9.*	16	(5)	(9)
30	Mondoñedo	S	1 2 1	6.*	19	1	